

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02805-2026-U

L'ALCORA

Expediente: 2685/2026

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de abril del 2026 y sometida a información pública mediante Edicto publicado en el BOP 54 de 5 de Mayo de 2026; no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 30 días, como así se acredita mediante certificado de Secretaría, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto de subvención

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones

Artículo 4. Simplificación y reducción de cargas administrativas

Artículo 5. Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia

Artículo 6. Confidencialidad y protección de datos

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 7. Principios que regirán la gestión de subvenciones

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

Artículo 9. Plan estratégico de subvenciones

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones

Artículo 11. Carácter de las subvenciones

Artículo 12. Beneficiarios

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas

Artículo 16. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Artículo 17. Financiación de las actividades subvencionadas

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 18. Procedimientos de concesión

SECCIÓN 1ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 19. Iniciación

Artículo 20. Solicitud

Artículo 21. Instrucción

Artículo 22. Comisión de Valoración

Artículo 23. Resolución

Artículo 24. Notificación de la resolución

SECCIÓN 2ª CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 25. Procedimiento

Artículo 25 bis. Subvenciones nominativas

Artículo 25 ter. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal

Artículo 25 quater. Subvenciones directas excepcionales

TÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Gastos subvencionables

Artículo 27. Justificación de las subvenciones

Artículo 28. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

Artículo 29. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

Artículo 30. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

TÍTULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31. Procedimiento de ejecución del gasto

Artículo 32. Procedimiento de pago

Artículo 33. Régimen de garantías

TÍTULO V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro

Artículo 35. Procedimiento de reintegro

TÍTULO VI. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 36. Control financiero

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Infracciones y responsables

Artículo 38. Infracciones leves

Artículo 39. Infracciones graves

Artículo 40. Infracciones muy graves

Artículo 41. Sanciones

Artículo 42. Procedimiento sancionador

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales, científicos de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia dirigidos al fomento de actividades de utilidad pública o interés social

Disposición adicional segunda. Ayudas en especie

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final. Publicación, entrada en Vigor

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión, gestión, justificación, en su caso reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, en el marco establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), a los efectos de adaptar las disposiciones generales al funcionamiento de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que en determinadas ordenanzas específicas de subvenciones, en las bases reguladoras de las convocatorias o en los correspondientes convenios o demás instrumentos que regulen la concesión de subvenciones nominativas, se concreten aspectos generales de la regulación.

En aplicación del artículo 17 de la LGS, también constituye objeto de la presente ordenanza, fijar el contenido mínimo de las bases reguladoras de las líneas de subvención que se detallan en el Anexo I de la misma y que figurarán en el Plan Estratégico de Subvenciones que este vigente, en cada momento, en el Ayuntamiento de l'Alcora.

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de la presente ordenanza, toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento, a favor de personas y entidades públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - Que la entrega esté sujeta a un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:
- Las aportaciones dinerarias realizadas por el Ayuntamiento de l'Alcora a las mancomunidades, consorcios, fundaciones, asociaciones, etc., en las que esté representado el Ayuntamiento y destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
 - Las aportaciones dinerarias en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Los siguientes premios:
 - Los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
 - Aquellos que no tengan dotación económica, consistiendo en trofeos institucionales, placas o cualquier otro galardón u obsequio de escaso valor económico, que no tenga un valor en uso, y que se entregue como reconocimiento a algún mérito o labor o con motivo de la participación en concursos convocados por el Ayuntamiento de l'Alcora.
 - Las dotaciones económicas anuales establecidas en el Presupuesto del Ayuntamiento destinadas a los grupos políticos municipales de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local.
 - Las subvenciones concedidas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de l'Alcora se regirán por lo dispuesto en la LGS y sus disposiciones de desarrollo, la presente Ordenanza y las ordenanzas específicas que en su caso se aprobaran, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas se regirán por la normativa que regule la citada concesión y por las normas que desarrollen las citadas subvenciones.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Artículo 4. Simplificación y reducción de cargas administrativas

1. Simplificación procedimental y documental:

- a) Se dará preferencia, en la fase de solicitud, a la declaración por parte de los interesados del cumplimiento de los requisitos sobre la presentación de documentación acreditativa.
- b) Sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios y que la Administración no pueda obtener por sus propios medios.
- c) Cuando sea imprescindible acreditar de modo fehaciente los datos del domicilio y residencia del interesado, no se exigirá la aportación del certificado o del volante de empadronamiento, sino que el órgano instructor comprobará tales datos. En todo caso, será preciso informar al interesado de que los datos van a ser consultados por el órgano instructor, salvo que sea de aplicación el régimen de excepciones del consentimiento previsto en la normativa en materia de protección de datos. Si el interesado no prestara el consentimiento mencionado en este apartado, deberá aportar el volante de empadronamiento, siendo su no aportación causa para requerirle la subsanación.

d) El Ayuntamiento, salvo que conste en el expediente la oposición expresa del interesado, podrá hacer las comprobaciones pertinentes respecto al hecho de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Tramitación electrónica. Todos los procedimientos y trámites, en el caso de obligados a relacionarse electrónicamente según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse mediante la Sede Electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. El resto de personas no obligadas a relacionarse electrónicamente podrán realizar los tanto electrónicamente en la Sede Electrónica como presencialmente en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento de l'Alcora.

Artículo 5. Información sobre subvenciones en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora incluirá entre sus contenidos toda la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones y premios.

En particular, se incluirán en todo caso los siguientes datos e hitos:

- La información general sobre la subvención, con información extractada, en su caso, de su norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deberán utilizar por parte de los interesados.
- La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de los adjudicatarios.

2. En el portal de transparencia se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Confidencialidad y protección de datos

En aquellos procedimientos de subvenciones y premios que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS

Artículo 7. Principios que regirán la gestión de subvenciones

Con carácter general, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan sus respectivas bases reguladoras.

2. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. Asimismo, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano administrativo concedente.
- Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que le resulten de aplicación.
- Fiscalización previa de los actos de contenido económico en los términos previstos en las leyes.
- Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 9. Plan estratégico de subvenciones

Con carácter general, dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de comienzo de su vigencia, se deberá aprobar por parte del Pleno de la corporación, a propuesta de la Presidencia, un Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se fijen los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su

aprobación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. De no poder aprobarse en este plazo deberá estarlo necesariamente antes de la aprobación de cualquier convocatoria o línea de subvención incluida en su ámbito temporal de aplicación.

Los planes estratégicos tendrán el contenido establecido en el artículo 12 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

El Plan Estratégico de subvenciones contendrá las previsiones para un periodo de vigencia de tres años, y anualmente será actualizado y evaluado de acuerdo con lo establecido en el propio plan.

A los efectos de su aprobación, las diversas áreas de gestión remitirán a la Secretaria General del Ayuntamiento, antes de la finalización del mes de octubre del ejercicio anterior al de comienzo de su vigencia, sus propuestas de inclusión sobre las diversas líneas de subvención que se pretenden tramitar durante su vigencia, en las que se detallarán los elementos necesarios para su configuración en el Plan Estratégico.

La actualizaciones del PES seguirán el mismo procedimiento establecido para su aprobación salvo que éstas se deleguen en otro órgano.

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones

En aplicación del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia le corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.

Artículo 11. Carácter de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual y estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando derecho a su obtención en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de l'Alcora quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a que están obligados los beneficiarios.

Artículo 12. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. En el caso de personas jurídicas, también tendrán la condición de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria, y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad quedan excluidas de los requisitos previstos en el artículo 13.2.e) de la LGS. Esta exclusión comprenderá tanto la concesión como el pago de estas ayudas. Asimismo tampoco se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento de l'Alcora.

Para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa

proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

La acreditación de este requisito se realizará de acuerdo con lo establecido en el art 13.3 bis de la LGS.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS podrá realizarse, además de por los medios previstos en el artículo 13.7 por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

3. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcora, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de esta obligación, se presumirá que el beneficiario autoriza al Ayuntamiento de l'Alcora a realizar o recabar los datos que ya se encuentran en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En el caso de que alguno de los certificados acreditativos del cumplimiento de estas obligaciones sea negativo, el área de gestión requerirá al interesado para que, en el término de 10 días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de l'Alcora.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

- Presentar, en su caso, la renuncia a la subvención al objeto de evitar el innecesario bloqueo de fondos públicos.

Los beneficiarios podrán renunciar a la subvención concedida, siempre que la renuncia se formule con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado y mientras la actividad o proyecto no haya sido iniciado.

La renuncia deberá presentarse de forma expresa, mediante escrito dirigido al órgano concedente.

En el caso de que se hayan recibido pagos anticipados, el beneficiario estará obligado a devolverlos junto con los correspondientes intereses de demora.

La renuncia dentro del plazo y en la forma establecida constituye una obligación formal del beneficiario, cuyo incumplimiento podrá dar lugar, en su caso, a la exigencia de reintegro, al devengo de los intereses de demora que procedan y a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la LGS y en el título VII de la presente ordenanza.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas

Sin perjuicio de lo establecido en la LGS en relación con la publicidad en la BDNS, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de l'Alcora, se publicarán en el portal de transparencia y, en su caso, en cualquier otro medio que señale la convocatoria o convenio.

Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Los datos que deban ser protegidos según la normativa en materia de protección de datos deberán ser objeto de disociación previamente a su publicación.

Artículo 16. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de l'Alcora o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, ropa deportiva o corporativa, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.

No existirá esta obligación cuando se trate de subvenciones o ayudas concedidas a personas físicas, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la normativa autonómica en materia de transparencia.

Artículo 17. Financiación de las actividades subvencionadas

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia, entre otros criterios, para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final (del gasto subvencionable final) del proyecto o actividad y que en ningún caso podrá exceder del 60%, de modo que la actividad subvencionada se financiará como mínimo en un 40% con otros recursos del beneficiario. Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada y que en cualquier caso no podrá ser inferior 40% del coste de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Este porcentaje máximo de financiación no será aplicable para el caso de ayudas de emergencia social y de ayudas económicas temporales de especial necesidad.

En el caso de subvenciones concedidas de forma directa se estará a lo dispuesto, en su caso, en el convenio regulador u otro instrumento a través del cual se canalice la misma.

2. Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases de la convocatoria.

5. El Ayuntamiento de l'Alcora no podrá otorgar dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación dentro del mismo ejercicio presupuestario.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 18. Procedimientos de concesión

1. El procedimiento de concesión de subvenciones, será con carácter general y ordinario el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la comisión de valoración a través del órgano instructor.

2. Con carácter excepcional y previa justificación, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

SECCIÓN 1ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 19. Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la LGS y su Reglamento de desarrollo, y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria tendrá como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. La convocatoria será publicada en la BDNS que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la LGS. Así mismo se realizará una publicación adicional de las bases de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://alcora.sedelectronica.es>).

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación será el establecido en la respectiva convocatoria y empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

4. En la convocatoria se designará el órgano instructor, los miembros de la comisión de valoración y el órgano concedente.

Artículo 20. Solicitud

1. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser presentada por el representante por medios electrónicos.

En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

2. Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán junto con la documentación exigida, en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alcora, en la Sede Electrónica o en cualquiera de los medios señalados en la convocatoria.

3. A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación, así como el resto de documentación que se indique en la convocatoria:

a) Para acreditar la capacidad y representación de la entidad:

a.1) Para las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones de este municipio, declaración del representante justificativa de la citada inscripción.

a.2) Para las asociaciones no inscritas en el registro municipal de asociaciones de este municipio:

- Escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos en
- el registro correspondiente.
- NIF de la persona física o jurídica.
- DNI del representante de la entidad.

a.3) Para las ONG, declaración de su inscripción como ONG en el registro público correspondiente.

a.4) Para el resto de solicitantes:

- DNI/NIF del solicitante y en caso de menores el del representante legal.

b) Para cuantificar la subvención:

b.1) Declaración responsable de las subvenciones recibidas o pendientes de recibir de otras instituciones públicas o privadas para el programa objeto de subvención.

b.2) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

b.3) Descripción de las actividades o proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos a realizar para su ejecución. Se deberá indicar la fecha aproximada de finalización de la actividad o proyecto.

El importe del total de los gastos subvencionables coincidirá con el importe a justificar que se fijará en el acuerdo de concesión de la subvención.

Dentro de los gastos subvencionables se computarán todos los gastos de la actividad que resulten encuadrables en las categorías de gasto configurados como subvencionables en las respectivas convocatorias.

Se detallarán los ingresos que financien la actividad objeto de subvención, indicando su naturaleza, importe y procedencia, según el siguiente detalle: la subvención solicitada y otras subvenciones concedidas o solicitadas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otro tipo de ingresos.

b.4) Cualquier documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

En virtud de la naturaleza de la subvención, las bases de la convocatoria podrán dispensar de la obligación de presentar alguna de la documentación señalada en este apartado.

c) Asimismo deberán presentar:

c.1) Declaración de la entidad de no hallarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvenciones de las mismas y del representante legal de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

c.2) Certificación acreditativa de no ser deudor a la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en el caso de haber manifestado su oposición a la obtención de dichos certificados por el propio Ayuntamiento de l'Alcora.

En el caso de menores de edad, sus representantes legales, deberán acreditar, mediante declaración responsable, que no han autorizado el alta de su representado ante la Agencia Tributaria para el desempeño de actividades económicas, en caso contrario se presumirá que el representante autoriza al ayuntamiento a recabar los datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c.3) Ficha de terceros acreditativa del número de cuenta bancaria, en el supuesto de altas/modificaciones de datos. No será obligatorio aportarla en el momento de presentar la solicitud, pero si es necesario que se facilite al departamento de tesorería previamente al pago de la subvención.

d) En el supuesto de que en las bases de la convocatoria se prevea que pueden tener la condición de beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes u otras que carezcan de personalidad jurídica, además de la documentación exigida en los apartados anteriores deberán presentar:

d.1) Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.

d.2) El importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

d.3) Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d.4) Compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

No obstante, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el Ayuntamiento de l'Alcora. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los solicitantes salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 21. Instrucción

1. Los órganos encargados de instruir los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva estarán compuestos por el personal responsable de cada área de gestión. El órgano instructor será asimismo el órgano competente para la ordenación del procedimiento.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución en los términos del artículo 23 de la ordenanza.

3. Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, así como los criterios para establecer su cuantía, se fijarán en la presente ordenanza para las líneas de subvención previstas en el Anexo I o en las ordenanzas específicas que, en su caso, se aprueben. La ponderación de los criterios de otorgamiento, se determinará en la convocatoria.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor (que no podrá ser inferior a 5 días) o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

b) Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La publicación producirá los mismos efectos que la notificación y su práctica se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de 10 días sin que se presenten alegaciones se entenderá aceptada la subvención por los beneficiarios.

Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones o las solicitudes reformuladas por los interesados en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:

- El solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Su cuantía.
- Su evaluación.
- Los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- Los compromisos a asumir por los interesados, entre ellos:

a) La actividad o relación de actividades que van a ser objeto de subvención.

b) El importe de los costes de la actividad que van a ser objeto de subvención: se trata del gasto subvencionable, que posteriormente tiene que ser justificado, que coincidirá con el importe total del gasto subvencionable del presupuesto de la solicitud, tras la oportuna revisión por parte del órgano instructor.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22. Comisión de Valoración

La comisión de valoración será un órgano colegiado compuesto por un presidente, un secretario y como vocales: un representante de cada grupo político municipal y un funcionario que sea del área en la medida de lo posible. La designación de los mismos se realizará mediante resolución de Alcaldía junto con la convocatoria de la comisión.

La comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor y, en su caso, una prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

No obstante lo anterior, la convocatoria (o la ordenanza específica, en su caso) podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de la comisión de valoración, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado,

pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

c) Cuando la respectiva convocatoria prevea que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios.

Artículo 23. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente, que será el Alcalde u órgano en quien delegue, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución, dictada por el órgano competente, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Cuando resulten beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes u otras que carezcan de personalidad jurídica, la resolución deberá contener los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. Cuando conforme a lo establecido en la presente Ordenanza fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

6. La resolución o acuerdo de concesión podrá ser objeto de modificación, a solicitud del beneficiario, cuando concurren circunstancias que, alterando las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no modifiquen esencialmente la naturaleza, finalidad u objetivos de la subvención, ni perjudiquen derechos de terceros; concretamente, las siguientes:

a) La modificación del plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso se autorizará un cambio de fechas fuera del período subvencionable establecido en la convocatoria.

b) Cambios en la forma de ejecutar la actividad objeto de subvención. Dentro de estos se incluyen los cambios de horario o ubicación, la reordenación de las fases o hitos del proyecto o la adaptación de la metodología de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.

La solicitud de modificación deberá presentarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 24. Notificación de la resolución

La resolución definitiva del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada ley.

SECCIÓN 2ª CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 25. Procedimiento

1. A las subvenciones concedidas de forma directa les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza, así como en el convenio o acuerdo de concesión, en la LGS y su Reglamento.

2. Las subvenciones contempladas en el artículo 18.2 de la presente ordenanza se otorgarán mediante convenio en el caso de las subvenciones nominativas, o directamente por el órgano concedente, en cada caso con los requisitos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 25 bis. Subvenciones nominativas

Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinadas en el estado de gastos del presupuesto.

La inclusión de una aplicación presupuestaria nominativa en el estado de gastos del presupuesto no crea ningún derecho a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de la concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

El convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio.

A efectos de determinar los compromisos asumidos por el beneficiario (que deberán ser plasmados en el convenio o resolución de concesión) y verificar que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, este deberá presentar una solicitud en los mismo términos que los establecidos en el artículo 20 de la presente ordenanza para el procedimiento de concurrencia competitiva.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario correspondiente, en el oficio que se comunique al beneficiario, se fijará un plazo para que éste presente la solicitud junto con el resto de documentación necesaria, transcurrido el cual sin que se presente la misma, se entenderá rechazada la subvención. El plazo para la presentación de la solicitud comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en el que se reciba el oficio de iniciación del procedimiento.

El contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio será el establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Subvenciones:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado, identificando claramente los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Artículo 25 ter. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal

Aquellas subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el Reglamento de la LGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 25 quater. Subvenciones directas excepcionales

1. Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El expediente incluirá una memoria de la persona responsable del área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención aprobará con carácter previo, a propuesta del área correspondiente por razón de la materia, el régimen jurídico específico aplicable a dicha concesión mediante el correspondiente acuerdo, que tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, y se ajustará a las previsiones de la LGS, del Reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

4. Dicho acuerdo con carácter de bases reguladoras contendrá, como mínimo, lo siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención con indicación del carácter singular de la misma, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública para su no tramitación en régimen de concurrencia competitiva.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concesión directa.

d) El beneficiario o la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, si se conocen, o los requisitos para obtener dicha condición.

e) Modalidades de la subvención.

f) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.

g) Documentos e informaciones a presentar por los beneficiarios o declaración responsable que los sustituya.

h) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

i) Los plazos y formas de pago de la subvención.

j) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las personas beneficiarias.

k) El plazo y forma de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

5. La tramitación de la concesión directa de estas subvenciones podrá hacerse pública a efectos de presentación de solicitudes por parte de los posibles beneficiarios. En este sentido, inserto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento el acuerdo que incluya las bases reguladoras, se atenderá a las solicitudes presentadas sin existir comparación entre las mismas, dado que no se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, y se concederá la subvención a quien cumpla con los requisitos establecidos en las propias bases sin tener en cuenta las circunstancias del resto de posibles beneficiarios.

6. De la ausencia de convocatoria pública que caracteriza a este tipo de subvenciones se deriva la no obligatoriedad de su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20.8.a) de la LGS, no así en relación con concesión de las mismas, cuya obligación se mantiene en aplicación del apartado b) del mismo precepto al recoger la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TÍTULO III. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.6 y 33.2 de la presente ordenanza.

No obstante, se consideraran efectivamente pagados los gastos, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse mediante declaración responsable, sin perjuicio de que, de oficio se entenderá que se incumple el plazo de pago, si entre la fecha de emisión de la factura y su pago han transcurrido más de 30 días naturales, salvo prueba en contrario por el beneficiario.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere, las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años en el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado, cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá

la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Tendrán el carácter de subvencionables, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

9. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

10. Los costes indirectos, si se hubiese previsto en las bases de la convocatoria de las subvenciones, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

11. Respecto de los gastos en concepto de transporte, alojamiento y manutención, se sujetarán a lo dispuesto en las respectivas convocatorias y con los límites establecidos en las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12. d) del presente artículo en materia de gastos de personal y lo establecido en el artículo 28.7 b) en materia de dietas.

En el caso de gastos de desplazamiento con vehículo propio, la cuantía subvencionable será de 0,26 euros/km recorrido de acuerdo con la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que la sustituya. Los gastos de aparcamiento y de peaje que se justifiquen se subvencionarán en su totalidad. Los coches utilizados para el desplazamiento deberán ser los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad.

Por lo que se refiere a los gastos de viajes realizados en transporte público (avión, tren, autobús, ...), deberán serlo en clase turista; sin ningún tipo de excepción, para poder ser subvencionados.

12. Respecto al gasto subvencionable en materia de personal, del importe de las nóminas se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Sólo se considera gasto subvencionable los conceptos salariales.

Además, únicamente se aceptará como subvencionable la parte proporcional de la jornada de trabajo dedicada efectivamente a la actividad objeto de subvención. A efectos de acreditar este aspecto, junto a las nóminas, deberá presentarse declaración responsable o parte de trabajo de la actividad subvencionada.

b) La pagas extra deberán prorratearse entre los meses en que se generan, independientemente de su devengo, por lo que sólo podrá incluirse la parte proporcional a las nóminas justificadas incluidas en el periodo de su generación.

c) Entre los conceptos extrasalariales excluidos del gasto subvencionable se encuentran:

- Gastos sociales: ayudas sanitarias, por estudios, por conciliación familiar, etc.
- Finiquitos.
- Abonos por ERTE.
- Otras indemnizaciones.

d) Las indemnizaciones por transporte, alojamiento y manutención que se incluyan en las nóminas, sin perjuicio de quedar excluidas del coste salarial, sí se considerarán gasto subvencionable y su cuantía no podrá ser superior a las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En este caso la nómina deberá ir acompañada de la declaración responsable a que hacen referencia los apartados 8 y 9 del artículo 28.

13. No se subvencionarán conceptos del presupuesto de gastos de la actividad cuando impidan verificar si son gastos subvencionables de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, tales como "otros", "varios", "imprevistos" o similares.

Artículo 27. Justificación de las subvenciones

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestas, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Si la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, de modo que la justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

2. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará, con carácter general, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

No obstante, con carácter excepcional, podrán utilizarse otras formas de justificación previstas en la LGS y en el RLGS, siempre que se motive en el correspondiente expediente su idoneidad, atendiendo a la naturaleza de la actividad subvencionada y a las circunstancias concurrentes.

Artículo 28. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

1. La rendición de la cuenta justificativa que constituye un acto obligatorio del beneficiario, contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

Asimismo, la memoria de actividades deberá ir acompañada de una evidencia razonable y suficiente de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas, adecuada a su naturaleza y características.

A tal efecto, podrán aportarse, entre otros medios de prueba, documentos gráficos, programas, calendarios, publicaciones, recortes de prensa, certificaciones u otras evidencias de análoga naturaleza que permitan acreditar el desarrollo de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe total del documento y adicionalmente, si procede, el importe con exclusión del IVA soportado deducible, fecha de emisión y fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del gasto subvencionable especificado en el acuerdo de concesión, en base al cual se otorga la subvención.

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial, el importe resultante indicará la desviación producida dentro del concepto.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

b.3) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

b.4) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

b.5) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b.6) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

b.7) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF o IRNR se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para poder subvencionar los importes retenidos.

En los casos de inversión del sujeto pasivo a efectos del IVA, como son las operaciones de adquisición de bienes o servicios a personas o entidades no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el beneficiario deberá aportar el justificante de la liquidación del mencionado impuesto, al margen de la factura inherente a tal adquisición.

b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

3. La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por alguna de las siguientes formas:

a) Preferentemente mediante adeudo bancario (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la mismo o justificante del movimiento bancario.

b) Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.

c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 1.000,00 euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha Contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya.

El pago en efectivo se justificará mediante recibí o factura firmada por el acreedor o quien reciba los fondos indicando la fecha de abono y su DNI. Asimismo, se considerará justificado cuando quede expresamente reflejado en facturas simplificadas que indiquen la entrega de los fondos.

d) Contra reembolso: Se justificará mediante la etiqueta de envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

4. Los gastos de personal deben justificarse:

a) Sueldos y salarios: mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.

b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social del beneficiario derivadas de las nóminas: deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las mencionadas retenciones (modelo 111 o equivalente) y su correspondiente pago.

5. En el caso de gastos por premios monetarios que se otorguen en las actividades subvencionadas, deberá aportarse, la convocatoria o publicidad dada a los premios en la que conste el importe de los mismos, el acta del jurado o clasificación en la que quede reflejada la concesión de dichos premios a los correspondientes beneficiarios y acreditarse su entrega mediante el recibí del preceptor o mediante justificante del adeudo bancario. Cuando los premios superen el importe establecido en la normativa reguladora del IRPF estarán sujetos a la práctica de retenciones por este impuesto, y para poder computar estas retenciones como gasto subvencionable será necesario aportar el documento acreditativo de haber practicado la liquidación correspondiente (modelo 111 o equivalente) y el justificante de pago a la AEAT.

No será subvencionable ningún premio cuya categoría e importe no conste detallado en la convocatoria o publicidad de los mismos.

6. Los justificantes referentes a las retenciones y pago del IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y del gasto de la SS correspondientes al mes en que finaliza el periodo de justificación de la subvención, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de dicho periodo. En el caso de que las liquidaciones sean de periodicidad trimestral, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente. En todo caso, las facturas y nóminas de las que se deriven estas obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán presentarse dentro del plazo máximo de justificación. En estos casos se retendrá la cantidad proporcional de la subvención, en concepto de garantía, hasta la presentación de los justificantes referentes a las retenciones.

7. Excepcionalmente podrán presentarse justificantes de gastos ajenos a una relación laboral (de serlo deberían incluirse en las nóminas) o profesional (de serlo deberían incluirse en la factura) por:

a) Prestación no habitual de servicios, al margen de la actividad habitual pero como experto de la rama de conocimiento de la misma, actuando como ponente de congresos y formación especializada, así como miembro de jurados. En estos casos deberá aportarse:

- Recibí con la oportuna retención de IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo derivados de prestaciones no habituales (por su duración temporal, no reiterada en el tiempo, cuantía...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina...) según la normativa vigente.

b) Asignación por gastos de locomoción, manutención y estancia, cuando se trate de compensaciones por los gastos asumidos por personas vinculadas al beneficiario (socios, voluntarios, cargos corporativos) como consecuencia de cometidos especiales circunstanciales del mismo, relacionados con la actividad objeto de subvención, que deban desempeñarse fuera del termino municipal donde radica la sede del beneficiario, siempre que resulte debidamente detallado la relación del preceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración..) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF (RD 439/2007, Reglamento IRPF, art. 9) o IRNR. A efectos de su justificación deberá aportarse:

- Facturas a nombre del preceptor de las dietas, acreditativas de los gastos soportados, excepto en el caso de uso de vehículo propio, que deberá justificarse en las condiciones establecidas en el apartado 8 del presente artículo.

- y transferencia o recibí del pago de las mismas al preceptor de las dietas.

8. En el supuesto de gastos de desplazamiento con vehículo propio, estos se justificarán mediante la presentación de una declaración responsable en la que se detalle el punto de origen y de destino, la fecha y kilómetros efectuados (a 0,26 euros/km o importe que corresponda según la normativa en vigor) así como los coches utilizados, que deberán ser los necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la actividad, las personas transportadas y la finalidad del desplazamiento.

En el caso de desplazamientos con medios de transporte distintos del vehículo propio (avión, autobús, tren, taxi o análogos), el gasto efectuado se justificará mediante la aportación de la correspondiente factura y su justificante de pago, y declaración responsable en la que se detalle el punto de origen y de destino, la fecha del desplazamiento, con indicación de la persona o personas que han utilizado el medio de transporte y la finalidad del desplazamiento.

9. Los justificantes de gastos de alimentación (restaurantes, bares, cafeterías, supermercados...) y de alojamiento (hoteles, apartahoteles, campings...), en los casos en que se consideren subvencionables según las bases de la convocatoria, deberán ir necesariamente acompañados de una declaración responsable en la que quede constancia del motivo de dichos gastos (actividad subvencionada a la que se refieren, lugar, fecha y horas en las que va a tener lugar la misma y necesidad de dichos gastos para poder llevarla a cabo), del número de personas alojadas o del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad beneficiaria o participantes de la actividad o proyecto subvencionado.

10. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en los apartados anteriores, las bases de la convocatoria determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

En este sentido, en el caso de ayudas que se concedan por la realización de una determinada actividad o en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, en las que el importe de la ayuda se determine, entre otros criterios, en función de los justificantes acreditativos del gasto que se aporten junto con la solicitud de la subvención y el resto de la documentación que acrediten el cumplimiento de los requisitos para obtener la misma, no será necesario la posterior aportación de la cuenta justificativa en los términos establecidos anteriormente.

Artículo 29. Plazo de presentación de la justificación de las subvenciones

1.El plazo de justificación de la subvención, será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

En el caso de que ni la convocatoria ni acuerdo de concesión o convenio expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y en cualquier caso, no podrá exceder de la fecha límite, para la pre-

sentación de las justificaciones, fijada en las Bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio presupuestario.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La solicitud deberá presentarse, al menos, 15 días antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Artículo 30. Comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones

1. Una vez presentada la justificación, se procederá a la comprobación y aprobación en su caso de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere informe del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Además deberá indicar que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro de la misma y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención ninguna medida cautelar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la LGS.

Por último, el órgano gestor deberá comprobar la validez de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de que hubieran transcurrido seis meses desde la emisión de los citados certificados se solicitarán de nuevo a los órganos correspondientes o a los interesados en el supuesto de que hubieran manifestado su oposición expresa en el procedimiento.

2. Cuando el órgano gestor competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

TÍTULO IV. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 31. Procedimiento de ejecución del gasto

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de autorización de gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión de acuerdo con la normativa reguladora de la tramitación anticipada.

La resolución de concesión al beneficiario concreto y determinado, conllevará el compromiso o disposición del gasto a favor de la persona beneficiaria por el importe de la subvención que se concede.

En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además al reconocimiento y liquidación por el importe anticipado, previo informe del área gestora y aprobación del mismo por el órgano concedente.

2. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se tramitará documento contable de autorización y disposición del gasto, simultáneamente al acuerdo de concesión de la subvención o aprobación del convenio regulador.

En los supuestos en que la regulación de la subvención contemple la posibilidad de efectuar el pago anticipado, a cuenta o fraccionado, se procederá además al reconocimiento y liquidación por el importe anticipado, previo informe del área gestora y aprobación del mismo por el órgano concedente.

3. El reconocimiento y liquidación de la obligación, con independencia del procedimiento de concesión, se tramitará mediante el documento contable de reconocimiento de la obligación tras la aprobación de la justificación.

Artículo 32. Procedimiento de pago

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza y aprobación por el órgano competente. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no se requerirá de otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma. El procedimiento, condiciones, porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio y deberá respetar, en todo caso, el límite máximo fijado en las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio presupuestario.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Así mismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, a excepción de las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad.

5. En los casos en que la persona beneficiaria de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago a la persona cesionaria quedará sometido a lo establecido en el apartado anterior.

6. En el caso de beneficiarios menores de edad, el importe de la subvención se transferirá a la cuenta de titularidad del padre/madre que actúe como representante a no ser que el menor disponga de cuenta propia.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

Artículo 33. Régimen de garantías

1. La concesión de pagos de la subvención concedida, tanto anticipados como fraccionados, a beneficiarios que no sean Administraciones Públicas, estará sujeta al siguiente régimen de garantías:

a) Las bases de las convocatorias, el acuerdo de concesión o convenio podrán, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifique, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

b) Salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa, quedan exonerados de la obligación de constituir garantía:

- Las entidades y beneficiarios incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del reglamento de la LGS.

- Las entidades beneficiarias que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.2 del reglamento de la LGS.

c) En los restantes supuestos, será necesaria la previa aportación de garantía suficiente.

2. Las garantías se constituirán por el importe del pago anticipado o fraccionado que se pretenda realizar, incrementado, en su caso, en un 10 % destinado a cubrir de forma estimada los intereses de demora que pudieran generarse, salvo que las bases de la convocatoria o el convenio regulador dispongan expresamente lo contrario.

3. En cuanto a los medios de constitución, depósito y cancelación de la garantía que tengan que constituir los beneficiarios se estará a lo dispuesto en la Legislación Contractual Administrativa.

4. La garantía se cancelará de oficio una vez acreditada la correcta justificación de la subvención y, en su caso, practicada la liquidación definitiva, salvo que proceda su ejecución total o parcial como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la subvención.

5. En el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la normativa aplicable, la garantía podrá ser ejecutada por el órgano concedente en los términos legalmente establecidos, sin perjuicio de la exigencia del reintegro que proceda.

TÍTULO V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro

1. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.

b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.

c) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y, tras el transcurso del plazo indicado en el artículo 30.2 (si procede), se dé alguno de estos supuestos:

c.1) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

c.3) Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

c.4) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

c.5) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

c.6) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

c.7) No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del gasto subvencionable de la actividad o proyecto, y de la ejecución de la misma resulte un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto, se aplicará una minoración proporcional sobre el importe concedido; que dará lugar al reintegro o a la pérdida del derecho de cobro del exceso correspondiente.

e) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior al que se determinó por parte del Ayuntamiento de l'Alcora en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

f) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

g) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. En aquellos supuestos en los que los gastos subvencionables se realicen 15 días naturales antes de la finalización del plazo máximo de justificación, cuando se incumpla el plazo máximo de pago del

gasto imputable a la actividad o proyecto subvencionado a que hace referencia el art. 31.2 primer párrafo de la LGS, se fija como criterio de graduación de la cantidad a considerar como justificada o realizada, el siguiente:

Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, siempre y cuando el retraso en el pago del gasto de que se trate no sea superior a un mes. De superarse este plazo el gasto no se considerará realizado a efectos de la justificación de la subvención.

En estos casos el porcentaje del gasto no pagado dentro del plazo máximo establecido en el art. 31.2 primer párrafo de la LGS, que se considerará como no justificado o realizado, será el siguiente, siempre y cuando no se supere el plazo establecido en el párrafo anterior:

- a) Si el retraso es de 1 a 5 días naturales: 5% del gasto pagado con retraso.
- b) Si el retraso es superior a 5 días naturales y no supera los 10 días naturales: 10% del gasto pagado con retraso.
- c) Si el retraso es superior a 10 días naturales y no supera los 15 días naturales: 15 % del gasto pagado con retraso.
- d) Los retrasos superiores a 15 días naturales pero no superiores a un mes: 50% del gastos pagado con retraso.

En todo caso, las facturas correspondientes a estos pagos deberán estar fechadas dentro el periodo subvencionable establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 35. Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento, siendo el órgano concedente el competente para incoar y exigir el reintegro, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán los intereses de demora generados por el reintegro de subvenciones cuando el importe de los intereses sea inferior o igual a 6 euros.

TÍTULO VI. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 36. Control financiero

1. El control financiero se registrará con carácter general por la LGS y su Reglamento de desarrollo y el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención municipal, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LGS, la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Infracciones y responsables

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administraciones en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad. A los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones.

Artículo 38. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la LGS cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la LGS.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
 - i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 39. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 40. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la LGS.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 41. Sanciones

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS.

El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

c) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos, será sancionada con multas de los siguientes importes:

- Si la presentación de la cuenta justificativa se efectúa sin el previo requerimiento del órgano instructor del procedimiento:

- Si el retraso es entre 1 a 15 días naturales: 75 euros.

- Si el retraso es entre 16 días naturales a un mes: 150 euros.

- Si el retraso es mayor de un mes: 300 euros.

- Si la presentación de la cuenta justificativa se efectúa previo requerimiento del órgano instructor del procedimiento:

- Si el retraso es entre 1 a 15 días naturales: 150 euros.

- Si el retraso es entre 16 días naturales a un mes: 300 euros.

- Si el retraso es mayor de un mes: 600 euros.

d) El incumplimiento de la siguiente obligación formal: la presentación fuera de plazo de la renuncia a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza, será sancionada

con multa conforme a los siguientes importes, según el retraso en la presentación, una vez finalizado el plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado:

- Si el retraso es entre 1 a 15 días naturales: 75 euros.
- Si el retraso es entre 16 días naturales a un mes: 150 euros.
- Si el retraso es mayor de un mes: 300 euros.

Quedarán exentas de las sanciones contempladas en los apartados c) y d) del presente apartado, las personas físicas beneficiarias de ayudas económicas de emergencia social o ayudas económicas temporales de especial necesidad.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

Artículo 42. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la LGS y 102 del RGS.

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia dirigidos al fomento de actividades de utilidad pública o interés social

1. Régimen jurídico aplicable

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de estos premios previa solicitud del beneficiario se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

En particular, no serán de aplicación a este tipo de subvenciones, las disposiciones relativas a la justificación de las subvenciones, al procedimiento de reintegro, sancionador y de control financiero, más allá, en este último caso, de verificar que el mismo ha sido concedido según las bases reguladoras de los premios, y de acuerdo con la decisión motivada del jurado que los otorgue.

2. Procedimiento de concesión

2.1 Iniciación.

El procedimiento para la concesión de los premios se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, que se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Las solicitudes de participación deberán formalizarse a través del trámite habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompaña de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, enmiende los defectos o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia que en caso contrario se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos que prevé el art. 21 de la LPAC y que se notificará al interesado.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

2.2 Instrucción.

El jurado, después de la evaluación de la documentación, de los trabajos o candidaturas presentadas por los solicitantes para la obtención del premio de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un acta en la cual se concretará el resultado de esta, a efectos de que el órgano instructor efectúe la propuesta de resolución definitiva a la vista del expediente y de la citada acta.

El órgano instructor, comprobará previamente a la formulación de la propuesta de concesión de los premios, que los participantes propuestos como ganadores cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria.

En el caso de no cumplir alguno de estos requisitos no podrán ser propuestos por el órgano instructor como ganador del premio, y en este caso, se propondrá como ganador al siguiente candidato mejor valorado por el jurado.

Se prescinde del tramite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a declarar el premio desierto si el jurado estima que la calidad de las candidaturas no es suficiente y no responde a los objetivos del concurso o premio.

2.3 Resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución a los interesados será de 6 meses contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón. En todo caso, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

La resolución de concesión habrá de ser motivada y se hará constar en ella la aplicación presupuestaria a la que se imputa el premio, el premiado o premiados y el premio o premios concedidos.

La resolución de concesión será notificada a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

2.4 Entrega de premios y pago de los mismos.

Los premiados serán convocados a un acto público de entrega simbólica de los premios.

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros.

No podrá realizarse el pago del premio en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Publicidad de la convocatoria y de los premios concedidos

La convocatoria será publicada en la BDNS que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, según aquello que dispone el art 20 de la LGS.

Así mismo el Ayuntamiento de l'Alcora tendrá que remitir a la BDNS la información correspondiente a los premios concedidos.

Por otro lado, tanto la convocatoria como la resolución de concesión se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora <https://alcora.sedelectronica.es>.

4. Contenido de la convocatoria

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.

b) Objeto y finalidad de la convocatoria.

- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Modalidades o categorías de los premios e importe de los mismos.
- e) Compatibilidad de los premios previstos en la convocatoria con otros que hubiera podido percibir el beneficiario.
- f) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el punto 3, y forma de acreditarlos.
- g) Plazo y lugar para la presentación de la solicitud y de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- j) Expresión de que la concesión de los premios se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- k) Composición del jurado que efectuará la valoración conforme a los criterios de evaluación establecidos y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- l) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- m) Plazo de resolución y notificación.
- n) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- o) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- p) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

5. Jurado calificador

El jurado será un órgano colegiado que estará compuesto por un presidente, un secretario, con voz pero sin voto, y al menos un número de vocales que impida que pueda arrojarse un resultado impar la suma total del número de miembros, incluida la Presidencia.

Los miembros del jurado deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los interesados podrán promover la recusación de los miembros del jurado en los casos previstos en la mencionada ley.

El fallo del jurado será inapelable, y se plasmará en un acta.

El jurado podrá dejar desierto el concurso si lo cree oportuno por estimar que la calidad de los trabajos o candidaturas presentadas no es suficiente o no responde a los objetivos del premio o concurso.

En caso de empate, se efectuará una segunda votación, que se decidirá, si es necesario, con el voto de calidad de la Presidencia.

6. Requisitos y obligaciones de los participantes

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en LGS.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de LGS.

Los premiados deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma establecida en el artículo 14.e) de la presente Ordenanza.

Los premiados también estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Tramitación presupuestaria de los premios

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará:

a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.

b) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos.

La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.

Aprobada la disposición del gasto, se procederá al reconocimiento y liquidación de la obligación previa propuesta del órgano instructor y aprobación por el órgano concedente.

c) Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

8. Tratamiento fiscal de los premios

Los premios por importe superior al establecido en la normativa reguladora del IRPF, estarán sujetos a retención del IRPF, en estos casos el Ayuntamiento deberá practicar la correspondiente retención, al beneficiario, sobre el premio entregado.

9. Derechos de explotación y propiedad intelectual

a) Trabajos u obras premiadas: En el caso de que el objeto del premio sea la presentación de trabajos u obras, la convocatoria establecerá el tratamiento de los mismos en lo que a derechos de explotación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora se refiere.

Así mismo la propia convocatoria determinará lo que sea de aplicación en relación con los derechos de propiedad intelectual.

b) Trabajos no premiados: Respecto a los trabajos u obras no premiadas, será así mismos la convocatoria la que determinará la forma de proceder en relación con el tratamiento de los mismos respecto a su retirada por parte de los autores o quedada a disposición del Ayuntamiento, previa autorización sobre la cesión de los derechos de autor según detalla el art 45 de la Ley de propiedad intelectual.

Disposición adicional segunda. Ayudas en especie

a) Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de entregarlos a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie.

b) Estas ayudas se regirán por lo regulado en la presente ordenanza, en la LGS y su reglamento de desarrollo, salvo en lo referente a la tramitación presupuestaria, puesto que la propuesta de concesión al beneficiario concreto no conllevará la tramitación y aprobación de la disposición del gasto y fases siguientes a su favor, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para efectuar el pago de las subvenciones, recogidos en el capítulo V del Título I de la LGS, deberán entenderse referidos a la entrega del bien, derecho o servicio objeto de la ayuda.

En el supuesto de que la adquisición de los bienes, derechos o servicios tenga lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, será necesario la aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria.

Por la propia naturaleza de estas ayudas, tampoco les resultaran de aplicación las normas relativas a la justificación de las subvenciones.

c) El beneficiario será incluido en las comunicaciones periódicas que el Ayuntamiento de l'Alcora está obligado a realizar a la BDNS. La información ha registrar a la BDNS será la misma que para las subvenciones con las siguientes particularidades:

- El importe de la subvención concedida será el precio de adquisición de los bienes, derechos o servicios objeto de la ayuda.
- La fecha de pago hay que entenderla referida a la fecha de entrega del bien, derecho o servicio.

d) En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art 37 de la LGS.

e) En todo caso, la adquisición de los bienes, derechos o servicios se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

f) Premios en especie: Se entiende por premios en especie, las entregas de bienes, servicios o derechos cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, y que supongan un valor en uso para los premiados, es decir que no se trate de un mero obsequio o recuerdo sin contenido económico.

Estos premios se registrarán además de por lo previsto en esta disposición adicional, por lo previsto en la disposición adicional primera de la presente ordenanza.

No podrán otorgarse premios en especie cuando ello suponga la obligación de practicar la correspondiente retención fiscal por parte del Ayuntamiento de l'Alcora, lo cual habrá de tenerse en cuenta al momento de aprobar las correspondientes convocatorias.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada expresamente la siguiente disposición:

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada el 2 de febrero de 2006 por acuerdo del Pleno y modificada el 29 de febrero de 2016 por acuerdo plenario (BOP número 51 de 28 de abril de 2016).

Disposición final. Publicación, entrada en Vigor

La presente Ordenanza General de Subvenciones, tras su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, será sometida a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial, este se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario.

La presente Ordenanza General de Subvenciones, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.

En l'Alcora, con fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN POR ÁREAS

ÁREA DE CULTURA	
1. SUBVENCIONES ANUALES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES	
Objeto	<p>Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de carácter cultural, incluyendo acciones culturales, educativas y de animación sociocultural dirigidas a la población en general y, de forma específica, a la juventud.</p> <p>La finalidad de estas subvenciones es colaborar en la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de proyectos de esta naturaleza. Se consideran subvencionables:</p> <p>–Actividades de carácter cultural relacionadas con las artes, las ciencias y las letras, especialmente aquellas orientadas a la animación sociocultural y a la participación de la comunidad vecinal.</p> <p>–Espectáculos y actuaciones culturales tales como música clásica, folclore tradicional, formaciones corales, jazz, rock, bandas y otras manifestaciones artísticas similares.</p> <p>–Actividades de carácter cultural y proyectos de animación sociocultural dirigidos a la juventud.</p>
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen actividades de carácter cultural, incluyendo acciones culturales, educativas y de animación sociocultural dirigidas a la población en general y, de forma específica, a la juventud y que así conste en sus estatutos.
Criterios objetivos de otorgamiento	<ul style="list-style-type: none"> • N.º actividades que fomenten y recuperen las costumbres y las tradiciones. • Colaboración en actividades realizadas por el ayuntamiento y/o complementariedad de la programación de temporadas (fiestas del Cristo, Navidad y/o Semana Santa) del Ayuntamiento con actividades propias. • Carácter local/provincial, autonómica, nacional o internacional de las actividades. • Lugar de sede social o local de almacenamiento y/o ensayo. • Porcentaje de financiación solicitado en relación al coste total subvencionable de la actividad. • Coste total subvencionable de la actividad a realizar. • Inserción del logotipo del Ayuntamiento en la equipación de la entidad.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	<p>El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto.</p> <p>El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del gasto subvencionable.</p>

2. CONCURSO INTERNACIONAL DE CERÁMICA DE L'ALCORA - CICA	
Objeto	<p>Concesión de premios para el Concurso Internacional de Cerámica de l'Alcora (CICA), este concurso, creado en 1981 por el Ayuntamiento de l'Alcora, tiene como principal objetivo promover la innovación, la creatividad y la excelencia en el ámbito de la cerámica contemporánea. Concebido como una plataforma de encuentro entre artistas de todo el mundo, el certamen busca impulsar el desarrollo de nuevas formas de expresión cerámica, tanto desde una perspectiva artística como técnica.</p> <p>Además de fomentar el intercambio cultural y estético, CICA pretende reforzar el vínculo entre l'Alcora y su arraigada tradición ceramista, consolidando su papel como referente internacional en este campo. A través de la selección de obras originales y de alta calidad, el certamen contribuye a ampliar la colección contemporánea del Museu de Ceràmica de l'Alcora y a generar un espacio de reflexión sobre el presente y futuro de este arte milenario. Con una trayectoria consolidada y una proyección internacional creciente, el Concurso continúa apostando por el apoyo a la creación contemporánea y por la difusión de la cerámica como lenguaje artístico vivo y en constante evolución.</p>
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	<p>Podrán concurrir a esta convocatoria, tanto de forma individual como colectiva, todos/as los/las artistas que lo deseen de cualquier país del mundo, mayores de edad.</p> <p>No se permite la participación de los premiados en la edición inmediatamente anterior.</p>
Criterios objetivos de otorgamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad artística: impacto visual y emocional de la obra, composición, equilibrio y capacidad para transmitir ideas o sensaciones, reflejando una expresión estética cuidada y coherente que enriquezca el lenguaje del arte cerámico contemporáneo. • Calidad técnica: dominio de las técnicas cerámicas, la precisión en la ejecución, la calidad de los acabados y el uso adecuado e innovador de materiales y procesos, garantizando la durabilidad y la buena preservación de la obra. • Originalidad: capacidad de la obra para presentar ideas, formas o conceptos novedosos y auténticos, aportando una visión fresca e innovadora que amplíe los límites creativos de la cerámica.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	<p>Se establece la concesión de tres premios:</p> <p>a) Un primer premio b) Un segundo premio c) Un tercer premio.</p> <p>La dotación económica de cada premio será fijada en la correspondiente convocatoria, dentro del límite del crédito presupuestario que se autorice al efecto.</p>

ÁREA DE FIESTAS

1. SUBVENCIONES ANUALES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE FIESTAS POPULARES

Objeto	<p>Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades referidas al área de fiestas populares, con la finalidad de colaborar en los gastos corrientes que genere la organización de este tipo de actividades y eventos en los diferentes barrios del municipio de l'Alcora.</p>
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	<p>Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen actividades referidas al área de fiestas populares y que así conste en sus estatutos.</p>

Criterios objetivos de otorgamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Público destinatario al que se dirige la actividad (infantil, juvenil, tercera edad). • Realización de actividades que fomenten la participación activa de todo el municipio de l'Alcora. • Realización de actividades relacionadas con juegos populares o tradicionales. • Realización de actividades deportivas. • Realización de actos taurinos. • Porcentaje de financiación solicitado en relación al coste total subvencionable de la actividad. • Coste total subvencionable de la actividad a realizar.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	<p>El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto.</p> <p>El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del gasto subvencionable.</p>
2. CONCURSO ANUAL DE CARTELES DE SEMANA SANTA Y PASCUA	
Objeto	Concesión de premios para el concurso de carteles de Semana Santa y Pascua. Este concurso se establece con la intención de seleccionar el cartel anunciador de las fiestas de Semana Santa y pascua de l'Alcora de un modo visual y plástico, con la finalidad de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar estas fiestas mediante su difusión y conocimiento a través de las artes gráficas.
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	Podrán participar en estos premios todos/as los/las artistas y diseñadores gráficos que así lo deseen, mayores de edad.
Criterios objetivos de otorgamiento	<ul style="list-style-type: none"> • La expresividad como cartel anunciador de la Semana Santa y Pascua de l'Alcora. • Dificultad técnica y composición. • Originalidad y creatividad del cartel.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	<p>Se establece la concesión de un primer premio.</p> <p>La dotación económica de este premio será fijada en la correspondiente convocatoria, y coincidirá con el límite de crédito presupuestario que se autorice al efecto.</p>
3. CONCURSO ANUAL DE CARTELES DE FIESTAS DEL CRISTO	
Objeto	Concesión de premios para el concurso de carteles de las Fiestas del Cristo. Este concurso se establece con la intención de seleccionar el cartel anunciador de las fiestas mayores de l'Alcora de un modo visual y plástico con la finalidad de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar las tradicionales Fiestas del Cristo mediante su difusión y conocimiento a través de las artes gráficas.
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	Podrán participar en estos premios todos/as los/las artistas y diseñadores/as gráficos/as que así lo deseen, mayores de edad.
Criterios objetivos de otorgamiento	<ul style="list-style-type: none"> • La expresividad como cartel anunciador de nuestras fiestas mayores. • Dificultad técnica y composición. • Originalidad y creatividad del cartel.

<p>Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.</p>	<p>Se establece la concesión de dos premios:</p> <p>a) Un primer premio. b) Un accésit artista local.</p> <p>La dotación económica de cada premio será fijada en la correspondiente convocatoria, dentro del límite del crédito presupuestario que se autorice al efecto.</p>
---	---

<p>ÁREA DE DEPORTES</p>	
<p>1. SUBVENCIONES ANUALES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS</p>	
<p>Objeto</p>	<p>Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro así como a deportista de élite para la realización de actividades deportivas, con la finalidad de colaborar en los gastos corrientes que genere el desarrollo de este tipo de actividades.</p>
<p>Requisitos que deberán reunir los beneficiarios</p>	<p>Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen actividades deportivas y que así conste en sus estatutos.</p> <p>Deportistas de élite empadronados en el municipio de l'Alcora (en el caso de los menores de edad también será necesario que esté empadronado en el municipio de l'Alcora alguno de sus representantes legales) que hayan participado en campeonatos autonómicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando hayan obtenido, en la clasificación final, uno de entre los 3 primeros puestos para el caso del nivel autonómico; entre los 5 primeros a nivel nacional; o entre los 20 primeros a nivel internacional.</p> <p>Estos resultados deberán ser obtenidos durante el periodo de tiempo que se indique en las bases de la convocatoria, y se acreditaran mediante certificados expedidos por las federaciones de deportes correspondientes.</p>
<p>Criterios objetivos de otorgamiento</p>	<p>Asociaciones o entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación de deportistas de ambos sexos. • Categorías de edad (Prebenjamin, benjamin, alevín, infantil o cadete, juvenil y adulto). <p>Alcance y repercusión de la actividad (internacional, nacional, autonómico, comarcal o provincial).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es un deporte autóctono o que fomente el respeto y cuidado del entorno natural. • Colaboración, de forma altruista, en actividades deportivas organizadas por el ayuntamiento. • Número de entrenadores o deportistas dados de alta en la Seguridad Social. • Uso de instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de la actividad. • Lugar de sede social o local de almacenamiento. • Inserción del logotipo del ayuntamiento en la equipación de la entidad. • Porcentaje de financiación solicitado en relación al coste total subvencionable de la actividad. • Coste total subvencionable de la actividad a realizar. <p>Deportistas de élite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resultados obtenidos: <ul style="list-style-type: none"> - A nivel autonómico: Primera o segunda posición. - A nivel nacional: Primera, segunda o tercera posición. - A nivel internacional: Primera, segunda o tercera posición. • Porcentaje de financiación solicitado en relación al coste total subvencionable de la actividad. - Coste total subvencionable de la actividad a realizar.

<p>Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.</p>	<p>El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto.</p> <p>El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del gasto subvencionable. En el caso de deportistas de elite tampoco podrá exceder de la cuantía que se fije en la convocatoria.</p>
---	---

<p>ÁREA DE URBANISMO</p>	
<p>1. SUBVENCIONES ANUALES PARA LA REHABILITACIÓN Y PINTURA DE FACHADAS Y CUBIERTAS DE EDIFICIOS EN SUELO URBANO Y NÚCLEOS RURALES DE L'ALCORA</p>	
<p>Objeto</p>	<p>Desarrollar el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a personas físicas o jurídicas, destinadas a la rehabilitación y mejora de edificios, con la doble finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la conservación óptima y el incremento de la vida útil de los inmuebles, previniendo su deterioro progresivo. • Fomentar el embellecimiento de las fachadas y los elementos visibles, contribuyendo activamente a la mejora del paisaje urbano y la calidad del entorno construido.
<p>Requisitos que deberán reunir los beneficiarios</p>	<p>Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas que acrediten alguna de las siguientes relaciones con el inmueble objeto de la actuación:</p> <p>d) Propietarios: El propietario o copropietarios del edificio, residan o no en él.</p> <p>e) Comunidades de Propietarios: Las Comunidades de Propietarios del edificio, sean o no usuarias de las viviendas.</p> <p>f) Inquilinos/Arrendatarios: Los inquilinos o arrendatarios del edificio, siempre que cuenten con la autorización expresa y por escrito del propietario.</p> <p>Serán objeto de subvención las actuaciones realizadas en aquellos edificios que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antigüedad y Uso: El edificio debe tener una antigüedad superior a 20 años y estar destinado a uso residencial. 2. Informe de Evaluación del Edificio (IEEV.CV): <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Será obligatoria la realización del Informe de Evaluación del Edificio de la Comunitat Valenciana (IEEV.CV) y su inscripción en el Registro correspondiente. 2.2 Este requisito se aplica a todos los propietarios (tanto de edificios de viviendas unifamiliares como plurifamiliares) que soliciten programas públicos de ayudas a la rehabilitación, independientemente de la antigüedad del edificio. 3. Licencia de Obras: Poseer la Licencia Municipal de Edificación (o la Declaración Responsable de ejecución de obras e instalaciones correspondiente) para acometer las obras objeto de la subvención.
<p>Criterios objetivos de otorgamiento</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1/ Antigüedad del edificio, donde se considerará como año de construcción del inmueble el que figure en la ficha catastral de este. 2/ Cantidad de viviendas en el edificio. 3/ En caso de empate, se dirimirá según el orden del registro de entrada de las solicitudes.
<p>Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.</p>	<p>El importe de la subvención podrá alcanzar hasta un 60% del gasto subvencionable, con el límite máximo que se establezca en la convocatoria para cada clase de vivienda (hasta 5 propietarios, de 6 a 10 propietarios o más de 10 propietarios).</p>

ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA	
1. SUBVENCIONES ANUALES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES	
Objeto	Desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a apoyar la creación de actividad empresarial independiente, mediante el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, en el municipio de l'Alcora, favoreciendo la generación de empleo y estableciendo ayudas económicas destinadas a la adquisición de bienes inventariables que resulten necesarios para el inicio de la actividad empresarial.
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos que cumplan las siguientes condiciones: a) Que la fecha de comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en la Seguridad Social del trabajador coincidan con el periodo o la fecha límite establecida en las bases de la convocatoria. Se entenderá como comienzo efectivo del trabajador en la actividad la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa. b) Que, desde el inicio de la actividad del trabajador, tanto su domicilio fiscal como el local donde se desarrolle la actividad empresarial objeto de subvención, se encuentren en el término municipal de l'Alcora. c) Que la inversión acreditada por el trabajador con respecto a la ayuda de "Gastos iniciales" haya sido igual o superior a 2.000 euros, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.
Criterios objetivos de otorgamiento	Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación y la puntuación asignada a cada uno de ellos en la convocatoria: 1/ Inversión inicial efectuada durante el primer año de alta de la actividad de la empresa. 2/ Edad de la persona emprendedora. 3/ Antigüedad del empadronamiento del solicitante en el municipio de l'Alcora. 4/ En caso de empate, se dirimirá según el orden del registro de entrada de las solicitudes.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	La subvención cubrirá hasta el 30 % del gasto subvencionable, con el límite máximo que fije cada convocatoria. No obstante, esta cuantía podrá incrementarse, con los importes establecidos en la convocatoria, si la solicitante es una mujer emprendedora y/o si el/la solicitante tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, siempre sin superar el 60% del gasto subvencionable.

ÁREA DE EDUCACIÓN	
1. SUBVENCIONES ANUALES PARA EL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS NO OBLIGATORIAS	
Objeto	Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que cursa enseñanzas no obligatorias, con la finalidad de atender las necesidades del alumnado que ha cursado los estudios durante el curso académico, según sus circunstancias socioeconómicas y académicas. Los estudios no obligatorios a los que se refiere son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de grado (enseñanzas universitarias y artísticas) y másteres. • Estudios universitarios en el extranjero. • Ciclos formativos (medio y superior) y grado profesional de Música. • Bachillerato. • Estudios para obtener el graduado en secundaria para adultos (GES). No se incluyen ayudas para la realización de estudios correspondientes a doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades u otros estudios de postgrado distintos de los másteres. Serán objeto de subvención los gastos corrientes que se especifiquen en la convocatoria.

<p>Requisitos que deberán reunir los beneficiarios</p>	<p>a) El alumnado tiene que cumplir los siguientes requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar empadronado en l'Alcora durante el curso académico de la convocatoria. • Haber cursado o estar cursando los estudios objeto de la convocatoria. • Que la renta per capita de la unidad familiar no supere el importe fijado en la convocatoria. • No percibir pensión por jubilación. <p>b) Además, según los estudios cursados, tienen que cumplir los requisitos específicos siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado universitario, artístico y másteres: • Haber superado el 60 % de los créditos matriculados durante el curso anterior al de la convocatoria. Este requisito no será necesario si es primera matrícula. • Durante el curso solicitado, estar matriculado/ada en 60 créditos o el número de créditos que resulto al dividir el número total de los que componen el plan de estudios entre el número de años. • Bachillerato, ciclos formativos, profesional de Música y GES: • Haber superado el 75 % de las asignaturas matriculadas durante el curso anterior al de la convocatoria, este requisito no hace falta en los casos de primera matrícula. • Durante el curso de la convocatoria, estar matriculado en la totalidad de las asignaturas. • Erasmus • Estar matriculado en cualquier de las universidad españolas para obtener estudios de grado oficiales durante el curso de la convocatoria. • Ser beneficiario/aria de una beca Erasmus en la universidad española en la que haya realizado los estudios durante el curso de la convocatoria.
<p>Criterios objetivos de otorgamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Renta per capita de la unidad familiar. • Orden de registro de entrada de las solicitudes.
<p>Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.</p>	<p>La cuantía de la subvención será el 60% del gasto subvencionable presentado en la solicitud y justificado de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.</p> <p>Esta cuantía no podrá exceder, además, de las cuantías máximas fijadas en las bases de la convocatoria para cada tipo de enseñanza.</p>

<p>ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES</p>	
<p>1. SUBVENCIONES ANUALES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL</p>	
<p>Objeto</p>	<p>Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de carácter social para colaborar en los gastos corrientes que generen los proyectos de dicha naturaleza que se lleven a cabo dentro del periodo de gasto subvencionable.</p> <p>El objeto de las actividades deberá estar relacionado con las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Recepción, atención y orientación de los diferentes servicios asistenciales. -Prevención, evaluación de situaciones de riesgo, y diagnóstico social. -Atención, intervención y seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas. -Asistencia técnica y jurídica para la adecuada protección y ejercicio de los derechos sociales de las personas. -Promoción del voluntariado social, sensibilización ante el acoso y ciberacoso sexual, la prevención de los delitos de odio, la sensibilización hacia el respeto de la diversidad, la potenciación de formas colaborativas entre la ciudadanía y la promoción de la igualdad de trato, en los espacios urbanos calificados de vulnerables. -Incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, impulsando planes de igualdad y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género y machista.

Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de carácter social en el municipio o actividades que estén dirigidas a personas del municipio.
Criterios objetivos de otorgamiento	-Objeto del proyecto. -Actividades dirigidas a colectivos vulnerables. -N.º de socios/as de la entidad en la localidad de l'Alcora. -Sede social. -Porcentaje solicitado en relación al coste total de la actividad. -Coste total de la actividad a realizar.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto. El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del del gasto subvencionable.
2. SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE DEDIQUEN SU ACTIVIDAD A LA COLABORACIÓN Y AL DESARROLLO DE PAÍSES SUBDESARROLLADOS	
Objeto	Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro que dediquen su actividad a la cooperación y al desarrollo de países subdesarrollados para colaborar en los gastos corrientes que generen los proyectos de dicha naturaleza que se lleven a cabo dentro del periodo de gasto subvencionable.
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	-Estar legalmente constituidas como asociaciones, fundaciones u ONGs. -Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y fomento de la solidaridad entre los pueblos y personas. -Carecer de fines de lucro y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas. -Contar con una delegación o persona responsable empadronada en el municipio de l'Alcora. Dicho requisito se acreditará mediante una declaración responsable que lo acredite, con identificación de la delegación o de la persona responsable en su caso, e indicando el n.º de socios/as o voluntarios/as en l'Alcora.
Criterios objetivos de otorgamiento	-Objeto del proyecto. -Nº de personas socias/voluntarias en el municipio de l'Alcora. -Destino del proyecto. -Porcentaje solicitado en relación al coste total de la actividad. -Coste total de la actividad a realizar.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto. El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del del gasto subvencionable.

ÁREA DE IGUALDAD

1. CONCURSO DE FOTOGRAFÍAS POR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Objeto	Concesión de premios para el concurso de fotografía por el Día Internacional de la Mujer con el objetivo de fomentar los referentes femeninos mediante la visibilización del papel de la mujer en la sociedad. Se establece la concesión de: -Primer premio. -Segundo premio. -Tercer premio. -Premio del público.
--------	---

Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	Podrán concurrir a esta convocatoria las personas que lo deseen, mayores de edad.
Criterios objetivos de otorgamiento	-Calidad de la fotografía. -Originalidad y creatividad. -Dificultad técnica y composición.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	Se establece la concesión de cuatro premios: a) Un primer premio. b) Un segundo premio. c) Un tercer premio. d) Un premio del público. La dotación económica de cada premio será fijada en la correspondiente convocatoria, dentro del límite del crédito presupuestario que se autorice al efecto.

ÓRGANOS DE GOBIERNO	
1. AYUDAS A LA NATALIDAD	
Objeto	Concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva por nacimiento y/o adopción de hijos/as en el municipio de l'Alcora durante el año anterior a la convocatoria de las mismas, con el objetivo de dar apoyo económico a los padres y madres durante el primer periodo de crianza, mediante la cobertura de los gastos de vacunas no cubiertas por la seguridad social, pañales y leche.
Requisitos que deberán reunir los beneficiarios	-Que el nacimiento o adopción haya tenido lugar en el año natural inmediatamente anterior al de la convocatoria de las presentes ayudas, salvo que la convocatoria establezca un plazo superior. -Las personas que componen la unidad familiar (progenitores o adoptantes y menores) a la que pertenece la solicitud presentada deberán estar empadronados en l'Alcora, con anterioridad al nacimiento o adopción. El empadronamiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento. -Que la renta de la unidad familiar no supere la cuantía establecida en la convocatoria. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por institución pública.
Criterios objetivos de otorgamiento	-Situación económica según renta. -Factores sociales.
Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.	En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía final a percibir por la persona solicitante se realizará aplicando los módulos económicos que correspondan según las cuantías que determine la convocatoria. En caso de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, se establecerá orden de prelación, que vendrá determinado en primer lugar, por el número de hijos/as menores de 16 años que conviven en la unidad familiar, y, en segundo lugar, en caso de persistir el empate, en función del nivel de renta.

En Alcora, a 18 de junio del 2026
Samuel Falomir Sancho, Alcalde